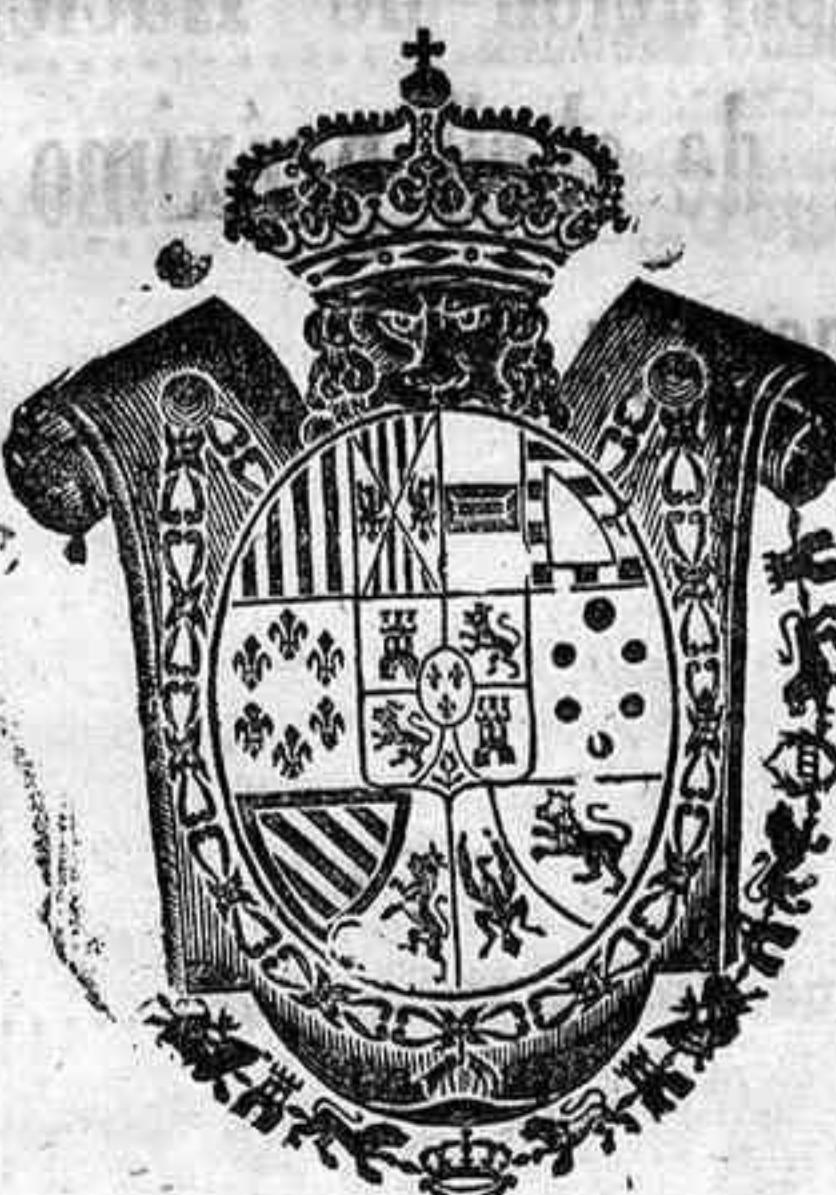


Año 1864.

Mayo 23.



# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

en la imprenta de D. Domingo González Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### CIRCULAR NUM. 178.

Se reclama el estado de presos detenidos en las cárceles, en fin del mes de Marzo último.

A pesar del tiempo transcurrido, muchos Sres. Alcaldes, no han remitido el estado de los presos que en fin de Marzo último existían en las cárceles de los respectivos distritos, por lo que me veo en la necesidad de recordarles el exacto cumplimiento de lo dispuesto en circular de este Gobierno de provincia de 27 de Marzo de 1860, inserta en el Boletín oficial número 50 de dicho año, preniéndoles lo verifiquen á la mayor brevedad, y con entera sujeción al modelo publicado con dicha circular, y esperando que á lo subcesivo procurarán llenar este servicio con la debida puntualidad. Oviedo 22 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NÚM. 179.

Se reclama á los Alcaldes el estado de los penados sujetos á la vigilancia, correspondiente al primer cuatrimestre del corriente año.

No habiendo aun remitido muchos Sres. Alcaldes el estado de penados sujetos á la vigilancia, correspondiente al primer cuatrimestre del año actual, vencido en 30 de Abril último, les recuerdo el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este Gobierno de

provincia en circular de 11 de Junio de 1859, inserta en el Boletín del dia 13 del expresado mes y año, número 94, y muy particu'larmente quanto sobre el particular se halla prevenido en Real orden de 28 de Noviembre de 1849, inserta á continuacion de la expresada circular; encargándoles que sin mas retraso y oportunamente en lo subcesivo, formen y remitan el expresado parte cuatrimestral, con entera sujecion al modelo publicado en el Boletín oficial de 7 de Enero del repetido año de 1859, número 4; teniendo particular cuidado de comprender todos los individuos subsistentes en el cuatrimestre anterior que no hubiesen cumplido, y todos los demás que con posterioridad ó dentro del cuatrimestre á que corresponde el parte, hubiesen sido puestos bajo su vigilancia y efectuado la presentacion. Oviedo 21 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NUM. 180.

El Director Gerente del Banco de esta ciudad, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«La Junta de Gobierno de este Banco, usando de las facultades que le están conferidas por Real orden, fecha 9 del actual, acordó en sesion del dia de ayer, que den principio el lunes 23 del corriente las operaciones del Establecimiento en la forma prevenida por sus Estatutos y Reglamentos».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Oviedo 21 de Mayo de 1864—Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NÚM. 181.

Habiéndome participado al alcalde de Siero que D. Rafael Alonso, vecino de la parroquia de Hévia ha perdido una yegua con cría, cuyas señas se expresan á continuacion, se hace público

para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á dicha autoridad. Oviedo 17 de Mayo de 1864.—Francisco Rubio.

##### Señas.

Edad, de 5 á 6 años; alzada, 6 cuartas; pelo castaño; un lunar con pelos blancos sobre el lomo.

##### Señas del potro.

Edad, un año; pelo, castaño como la madre.

##### CIRCULAR NUM. 182.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 5°.

El Domingo próximo 29 del actual, tendrá lugar en las Consistoriales de Siero la subasta de obras de reparación del local escuela de la parroquia de Baldesoto, bajo el presupuesto de 9.365 rs. y con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública de la Pro- vincia de Oviedo.

A continuacion se publica el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1865. En circular de esta Administración, su fecha 1.º del corriente, se han hecho las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos y juntas periciales, para la formación de los individuales, restando solo las advertencias siguientes:

1.º A los concejos de Ibias y Deba se les señala la riqueza que arroja el reparto del primero para el actual año económico, por no haber-

se recibido aun en esta oficina los datos que determinen la que corresponde á las parroquias que han pasado á formar el último; por consiguiente se figurará en el repartimiento de aquel pueblo, la que le quede, deducida la de dichas parroquias, que ha de resultar en el de Degaña, distribuyendo entre ambos con la debida proporción, las cuotas que les van marcadas.

2.º Las cantidades señaladas á los concejos de Quirós y Ribera de arriba para cubrir el fondo supletorio proceden de partidas fallidas y salisfechas del mismo; y las que se figuran en la casilla de quinta parte para imprevistos de municipales, son para reponer este fondo, de los que han sido concedidas para cubrir el déficit de los presupuestos adicionales de los pueblos respectivos.

3.º Hecha ya por esta Administración la deducción de las dos terceras partes del recargo para gastos municipales por lo relativo á los contribuyentes forasteros, que con arreglo á Instrucción deben contribuir solo con una, resta que la imposición se haga en la proporción dicha, lo cual se obtiene sumando la riqueza de los vecinos y una tercera parte de la de aquellos, dividiendo luego la cantidad señalada en el reparto por el total que la citada suma arroje, cuyo cociente será el tanto por ciento de gravamen sobre la de los primeros, y una tercera parte el que ha de imponerse á la de los últimos.

5.º y última. Los Ayuntamientos oirán las reclamaciones de agravio que se les presentaren, y resueltas en el término de la ley, se acompañarán a los repartos, aquellas en que no hubiere conformidad por parte de los interesados.

Oviedo y Mayo 21 de 1864.—P. A., Miguel Patiño de Bucela.

**2**  
Repartimiento formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de Oviedo  
arreglo á la Real orden de 21 de abril próximo pasado, debe satisfacer por cupo de la  
1865, con expresión de sus recargos.

**PUEBLOS.**

	Riqueza Imponible. Rs. vn.	Cupo de contribución al 13, 16 por ciento Rs. vn.	Aumento para com- pletar el fondo supletorio. Rs. vn.	Aumento or lo re- partido de menos en años ante- riores. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
Allande.	913200	110796	"	"	110796
Aller.	1101000	144433	"	"	144433
Amieva.	254000	33314	"	"	33314
Avilés.	850100	111520	"	"	111520
Rímenes.	190000	24920	"	"	24920
Boal.	550000	72148	"	"	72148
Cabrales.	340000	44604	"	"	44604
Cabranes.	531700	69748	"	"	69748
Candamo.	771900	101263	"	"	101263
Cangas de Onís.	970000	127246	"	"	127246
Cangas de Tineo.	2525000	331232	"	"	331232
Caravia.	90000	11804	"	"	11804
Carreño.	800000	104949	"	"	104949
Caso.	550900	72271	"	"	72271
Castrillón.	648000	84992	"	"	84992
Castropol.	896700	117632	"	"	117632
Coaña.	528900	69381	"	"	69381
Colunga.	890800	116858	"	"	116858
Cordera.	420000	55097	"	"	55097
El Franco.	1100000	144302	"	"	144302
Gijón.	626900	82240	"	"	82240
Gozon.	2637000	345929	"	"	345929
Grado.	984000	129082	"	"	129082
Grandas de Salime.	2460000	322739	"	"	322739
Ibias y Degaña.	730000	95757	"	"	95757
Vernes y Tameza.	90100	11817	"	"	11817
Illano.	186000	24396	"	"	24396
Illas.	307300	40315	"	"	40315
Llangreo.	890000	116753	"	"	116753
Laviana.	720000	94456	"	"	94456
Lena.	1280000	167906	"	"	167906
Leitariegas.	20000	2623	"	"	2623
Llanera.	801100	105083	"	"	105083
Llanes.	1643800	215003	"	"	215003
Mieres.	1280000	167906	"	"	167906
Miranda.	710000	93134	"	"	93134
Morcín.	370100	48552	"	"	48552
Muros.	181600	23818	"	"	23818
Navia.	747200	98000	"	"	98000
Navia.	1200000	157378	"	"	157378
Noreña.	109600	14370	"	"	14370
Onís.	208800	27386	"	"	27386
Oviedo.	3011800	395000	"	"	395000
Parras.	698400	91600	"	"	91600
Peñamellera.	406700	53340	"	"	53340
Peso.	150000	19670	"	"	19670
Piloña.	2000000	262300	"	"	262300
Ponga.	215000	28190	"	"	28190
Pravia.	1238000	162362	"	"	162362
Proaza.	429100	56280	"	"	56280
Quirós.	680000	89179	925	"	90104
Regueras.	500400	65630	"	"	65630
Rivera de Abajo.	100000	13116	"	"	13116
Rivera de Arriba.	247000	32390	42	"	32432
Riosa.	220000	28850	"	"	28850
Rivadesella.	694000	91250	"	"	91250
Rivadefeva.	117000	15340	"	"	15340
Salas.	229500	301010	"	"	301010
Santa Eulalia de Oscos.	160000	20980	"	"	20980
San Martín de Oscos.	160000	20980	"	"	20980
San Martín del Rey.	395000	51808	"	"	51808
San Tirso de Abres.	192000	25182	"	"	25182
Santo Adriano.	151000	19800	"	"	19800
Sariego.	230000	30160	"	"	30160
Siero.	2035800	267000	"	"	267000
Sobrescobio.	193000	25310	"	"	25310
Somiedo.	600000	78690	"	"	78690
Soto del Barco.	512300	67190	"	"	67190
Taramundi.	252000	33050	"	"	33050
Tapia.	606700	79560	"	"	79560
Tebas.	516500	67840	"	"	67840
Tineo.	2840000	372460	"	"	372460
Vaidés.	2300000	301650	"	"	301650
Vega de Rivadeo.	620000	81310	"	"	81310
Villanueva de Oscos.	100000	13116	"	"	13116
Villaviciosa.	2600000	341000	"	"	341000

60920400 7990400 967 7991367

**3**  
y aprobado por la Exma. Diputacion de la misma de los 7.990,400 reales vellon que con contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, con expresion de sus recargos.

RECRUOS DE INTERES COMUN.												
	Bajas por sobrantes de años anteriores. Rs. vn.	Líquido de premio á repartir. Rs. vn.	TOTAL de estos con- ceptos á repartir. Rs. vn.	Concedidos para	Aumentos á cuenta de los que se conceden con arreglo al art. 24 y 61 de la orden de 30 de Julio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1839.	Quinta parte de aumento para im- puestos con arreglo al art. 28 de la orden de 30 de Julio de 1847 y art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1839.	TOTAL de los recargos de los intereses comu- nes. Rs. vn.	Bajas de los re- cargos por los depósitos previos. Rs. vn.	Líquido á repartir por los recargos de los intereses comunes. Rs. vn.	Aumento general que se ha de re- partir. Rs. vn.	TOTAL que se ha de re- partir. Rs. vn.	
Allande.	913200	110796	"	"	110796	"	"	"	"	14120	424	137934
Aller.	1101000	144433	"	"	144433	"	"	"	"	46395	1151	195561
Amieva.	254000	33314	"	"	33314	999	34313	"	"	11301	339	45953
Avilés.	850100	111520	"	"	111520	3246	114866	"	"	15336	460	130662
Rímenes.	190000	24920	"	"	24920	2490	25668	"	"	8380	251	34299
Boal.	550000	72148	"	"	72148	2490	1789	73937	"	23400	580	97917
Cabrales.	340000	44604	"	"	44604	44604	1338	45924	"	15317	460	61719
Cabranes.	531700	69748	"	"	69748	69748	2092	71840	"	26166	785	98791
Candamo.	771900	101263	"	"	101263	101263	3038	104301	"	29175	875	134351
Cangas de Onís.	970000	127246	"	"	127246	127246	3817	13063	"	42792	1284	175139
Cangas de Tineo.	2525000	331232	"	"	331232	331232	8215	339447	"	57939	1437	398823
Caravia.	90000	11804	"	"	11804	11804	354	12158	"	3528	106	15792
Carreño.	800000	104949	"	"	104949	104949	2603	107552	"	22153	549	130254
Caso.	550900	72271	"	"	72271	72271	2168	74439	"	28283	848	103570
Castrillón.	648000	84992	"	"	84992	84992	2108					

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel segunda y obligaciones de ferro-carriles, se presenten en esas Oficinas un mes antes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 días fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferro-carriles, quanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel segunda, que antes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las expresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion general con un mes de anticipacion á su pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes antes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverría.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 29 de Abril último, á la cual acompaña copia de la que acredita el arqueo practicado en las cajas de la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres para acreditar la existencia en las mismas del importe del primer dividendo pasivo, á razon de 30 por 100 sobre las 10.000 acciones de á 1.920 reales cada una, que forman la primera serie emitida con que ha de fundarse la Sociedad, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 del citado mes.

En su vista, teniendo en consideracion que, segun aparece del referido documento, existian en las cajas de la compañia valores efectivos importantes 5.816.600 reales, cuya cantidad excede al capital con que

debe empezar á funcionar; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que presta el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres, autorizándola para que pueda dar principio desde luego á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañía el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, importante 576.000 reales cuya suma forma parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverría.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acudido á este Ministerio en 29 de Abril último, D. Jorge Wlaurs, fundador de la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres, pidiendo se declare que sus representados D. James Nugent Daniell, D. Jugran Chapman, D. Guillermo Tork, D. Alberto Pelly y D. James Meibohm Veeling, del comercio de Londres, son tambien fundadores de la mencionada Compañía; y resultando de la escritura social que dichos individuos, así como D. Francisco Kuper Dumas, de la propia vecindad, son tales fundadores;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga esta declaracion y se publique en la Gaceta oficial para los efectos que puedan ser oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la administracion de la compañia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverría.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que ha elevado V. S. á este Ministerio en 9 del corriente, a la cual acompaña una copia del acta del arqueo practicado en las cajas de la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil, domiciliada en la capital de esa provincia, para comprobar la existencia en las mismas de los 6.840.000 rs. importe del primer dividendo pasivo á razon de 30 por 100 sobre las 12.000 acciones de á 1.900 rs. cada

una, que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañía ha de fundarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Abril último, y en el 6.<sup>o</sup> de los estatutos aprobados en 9 del mismo.

En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento se han realizado los 6.840.000 rs., y por consiguiente se ha hecho efectivo el capital con que debe empezar á funcionar la Sociedad, y resultando que esta cantidad ha sido entregada dentro del plazo que presta el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por V. S. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848.

S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil, con domicilio en Valladolid, autorizándola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial y que se devuelva el depósito previo, importante 1.300.000 rs, en Deuda consolidada, que fué constituido, en la caja general de Depósitos con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1864.—Salaverría.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Joaquin Arango, Juez de primera instancia accidental de la Villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieran, hace saber: que en este Juzgado y por oficio del que refrenda se interpuso demanda de interdicto de adquirir la posesion del prado y tierra llamados del Estajon en términos de Faidiel, por parte de D. Juan Rodriguez Castellano vecino de Besullo, y en su nombre el procurador D. Gerbasio Magadan; en vista de la que y documentos que la acompañaban, proveei el siguiente.

Auto.

Por presentado con los documentos que se acompañan.

Resultando: que por el D. Juan Rodriguez Castellano vecino de Besullo se pide posesion del prado y tierra llamados del Estajon, cuyas fincas le han sido vendidas con pacto de retro por tiempo de doce años por Juan Gonzalez y su hijo primogenito del mismo nombre vecinos de Faidiel, segun es-

critura otorgada en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno, que pasó á testimonio del Escribano de esta Villa y su concejo D. Gregorio Gonzalez Regueral y en precio de mil doscientos veinte real.

Resultando: que por dicho documento se capituló que las espresadas fincas las habían de llevar los vendedores pagando por ellas anualmente dos heminas de centeno pero que si estos dejásen trascurrir los doce años sin devolver la cantidad que por aquellas recibieran, quedaban á disposicion del comprador y los suyos para que las cultiven por si propios, ó darlas en arrendamiento ó en otra forma á quien les acomode con solo la carga que les corresponda en proporcion á los demás bienes de los vendedores por razón del canon foral.

Considerando: que el demandante se halla conforme en pagar la renta que por el concepto aludido pueda cabriles.

Considerando: que los doce años del pacto para la retrocompra se hallan trascurridos, por lo que el Rodriguez Castellano á esta en su derecho para hacer valerlo convenido en el aludido documento.

Considerando: que aunque los Juan Gonzalez y su hijo se hallen en la lleva-voza del prado y tierra mencionados, no es áltitudo de dueños usufructarios y si simplemente de menos colonos.

Considerando: que el título producido se halla registrado en el oficio de hipotecas y es suficiente para adquirir la posesion; debía de mandar y manda, que inperjuicio de tercero se confiera al demandante la que solicita en la forma prevenida por el articulo seiscientos noventa y ocho de la ley de enjuiciamiento civil en su primera parte, para lo que se dá comision á Alguacil requerido por ante escribanos y verificado se hagan las intimaciones segun lo prescrito por la segunda parte del citado articulo.

Juzgado de paz y primera instancia accidental de Cangas de Tineo y Enero veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.—doy sé. Joaquin Arango, Felipe Menendez Villamil.

Y como en diez y seis de Febrero último se diese la posesion acordada al D. Juan Rodriguez Castellano, se anuncia por edictos segun lo prevenido por el articulo sietecientos de la expresa-ada ley.

Cangas de Tineo y Mayo once de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Arango, Felipe Menendez Vi-llamil.